



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
471

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado, en materia de educación, seguridad vial y cultura de la movilidad.

PRESENTADA POR: Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI).

LEÍDA POR: Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 de marzo de 2017.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

FECHA DE TURNO: 16 de marzo de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita **ADRIANA FUENTES TÉLLEZ**, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea **Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, en materia de Educación, Seguridad Vial y Cultura de la Movilidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente, nos enteramos por medios de comunicación o redes sociales, de accidentes de tránsito donde personas pierden la vida.

México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes viales. Cerca de 50 personas pierden la vida diariamente a causa de estos hechos, pero lo que resulta aún más alarmante es que representan la segunda causa de muerte en la población joven de 15 a 29 años.

Según datos proporcionados por la Subdirección de Prevención de Accidentes a Atención Pre hospitalaria de la Secretaría de Salud de Chihuahua, en 2016 se registraron en nuestro Estado 28,674 accidentes viales, con una tasa de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mortalidad de 1.9%, por lo que el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes posiciona a Chihuahua en tercer lugar a nivel nacional con mayor cantidad de accidentes viales.

Aunado a lo anterior, acorde a datos de la Asociación Mexicana de Instituciones, el costo monetario de los accidentes vehiculares equivale a 1.7% del Producto Interno Bruto.

La Comisión Nacional de Seguridad, señala como principales causas que ocasionan accidentes: Conducir bajo los efectos del alcohol, medicinas y estupefacientes, realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor, por ejemplo; no respetar los señalamientos viales conducir a exceso de velocidad, salud física del conductor, conducir con fatiga, cansancio o con sueño, errores de señalamientos viales, carreteras en mal estado o sin mantenimiento, la falta de pintura y reflejantes en las líneas centrales y laterales de la carretera, entre otros.

Las cuales podrían ser subsanadas mediante la capacitación, concienciación y aplicación de las leyes vigentes. De esto, deriva la necesidad de establecer un sistema normativo donde la educación vial, la seguridad, y la cultura de la movilidad sean prioridad.

Para combatir este tema, países y ciudades emprendieron medidas de seguridad vial; siendo Suecia, uno de los primeros países que obtuvieron resultados favorables, donde su principio ético fue que ninguna pérdida de vida es aceptable



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

a causa de un accidente vial, a través del programa "Visión Cero" el cual se basa en una estrategia con un enfoque integral de seguridad.

Es por estos motivos, que mi propuesta va encaminada a sumarnos a los esfuerzos de una visión cero, para tomar medidas de prevención a fin de llevar a cero el número de muertes de tránsito, con una estrategia basada en un enfoque integral de seguridad, puesto que las tragedias producidas por los accidentes son evitables, poniéndose en evidencia la necesidad de generar políticas públicas para la mejora de las normas de tránsito.

Pero para poder sumarnos a una visión cero, resulta prioritario concientizar a la ciudadanía no solo con programas de educación y seguridad vial, sino también de programas que sean encaminados a promover una adecuada cultura de la movilidad, puesto que es un tema sumamente importante, ya que como ciudadanos debemos cambiar la jerarquía actual de movilidad, en la que el automóvil particular se encuentra en primer lugar y los peatones en último.

Por lo tanto, la cultura de la movilidad es moverte caminando, en bicicleta y en transporte público, es moverte respetando a los demás usuarios de la vía donde debemos establecer como eje a los peatones, con énfasis en las personas con discapacidad y movilidad reducida, en segundo lugar a los ciclistas, en tercero a los usuarios del transporte público, luego al transporte de carga, y finalmente al particular.

Cultura de la movilidad implica estar conscientes de que reduciendo el uso del vehículo particular, se reducen problemas como la obesidad, la contaminación, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

inseguridad, inequidad social, infraestructura vial ineficiente, pero sobre todo los accidentes de tránsito.

El sociólogo urbano, Benjamín Barber nos dice que durante el siglo XIX las ciudades se hicieron, se pensaron y se construyeron en torno al desarrollo industrial, a lo largo del siglo XX se pensaron en torno al automóvil, en el siglo XXI se están construyendo las ciudades en torno a las personas.

Al respecto, el organismo internacional denominado "Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo", señala como datos duros, que las calles de las ciudades concentran al 93% de los accidentes viales, por ello la planificación de formas sustentables de transporte que mejoran la seguridad vial, es una prioridad para el desarrollo de ciudades prósperas, puesto que resulta esencial en los sistemas de movilidad urbana, para mejorar la calidad de vida de los chihuahuenses, a través de ciudades más caminables, mejor transporte público, menos contaminación; y así contar con ciudades revitalizadas que fortalezcan la cohesión comunitaria y favorezcan a los usuarios más vulnerables de la vía, como o son las personas con discapacidad, los peatones y los ciclistas.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de Chihuahua, y los artículos 66 fracción VIII, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a la consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 2 las fracciones VIII y IX, se reforma el Título VI, así como los artículos 87, 88 adicionando la fracción I y recorriendo las demás, se reforma el artículo 89 adicionando diversas fracciones, ambos de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
De la I a la VII...

VIII. Seguridad Vial. Conjunto de políticas, sistemas, programas y acciones orientados a la prevención de accidentes viales.

IX. Movilidad. El conjunto de desplazamientos de personas y bienes, mediante diversos modos de transporte, orientado a satisfacer las necesidades de las personas y facilitar el acceso a las oportunidades de desarrollo que ofrece un centro de población.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y CULTURA DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 87. Es obligación de la Dirección y/o presidentes municipales la creación y desarrollo de programas **permanentes** de educación **en materia de movilidad**, seguridad vial y **prevención de accidentes**, involucrando la



participación de instituciones educativas y de los diversos sectores de la población, actividades que desempeñará a través de un Departamento de Educación y Seguridad Vial de la Dirección.

ARTÍCULO 88. Con el objeto de reducir el número de accidentes viales, el Departamento de Educación y Seguridad Vial diseñará los programas necesarios para difundir el contenido de esta Ley y sus reglamentos, destacando la importancia de su cumplimiento, incluyendo además los temas relativos a:

I. **Privilegiar la seguridad vial.**

ARTÍCULO 89. El Departamento de Educación y Seguridad Vial deberá:

- I. Implementar las acciones necesarias para impulsar la educación vial y **cultura de la movilidad**, en coordinación con las instituciones educativas, en los términos del artículo 13, fracción XXVIII de la Ley Estatal de Educación vigente en el Estado;
- II. Colaborar de manera activa en los consejos escolares de participación social a los que alude el artículo 140, fracción V de la Ley Estatal de Educación, a través de la educación y capacitación de brigadas viales escolares que se integrarán con padres de familia, en los planteles de niveles preescolar y primaria, o con alumnos de los niveles medio, medio superior y superior y en ambos casos con autoridades escolares **en coordinación con la administración pública municipal, a fin de mejorar la seguridad vial en el entorno de las instituciones**



educativas e impulsar el uso de medios alternativos al transporte particular;

- III. Impartir cursos **teórico-prácticos** a solicitantes de licencias para conducir;
- IV. Brindar cursos de actualización y especialización en la materia al personal operativo y administrativo, cuando el desempeño de sus actividades así lo amerite o lo requiera; y,
- V. Impartición de cursos a personal de empresas e instituciones y particulares que lo soliciten, **programas sobre educación vial y de cultura de la movilidad.**
- VI. **Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas, así como de los derechos de personas, peatones y ciclistas, con énfasis en las personas con discapacidad y movilidad reducida.**
- VII. **Implementar cursos de sensibilización para choferes del transporte público y privado de pasajeros, relativos al adecuado trato a personas con discapacidad, con movilidad reducida, peatones y ciclistas.**
- VIII. **Difundir los protocolos de reacción en situaciones de emergencia vial.**
- IX. **Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017. Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría con el objeto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 14 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ